



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 082

Armenia, 28 de Septiembre de 2018

Página No. 01

## CONTENIDO

**DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**082. Resolución 2178 del 25 septiembre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE JUDO"**

**Resolución 2178 del 25 de septiembre de 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE JUDO"**

**LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CÓNTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de conformidad con Resolución No. 2136 del 20 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conféridas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y:

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2178 DE 25 de Septiembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE JUDO”

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 2136 del 20 de septiembre de 2018 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y:

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

## RESOLUCIÓN N° 2178 DE 25 de Septiembre de 2018

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

**"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011.** La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

## RESOLUCIÓN N° 2178 DE 25 de Septiembre de 2018

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 2178 DE 25 de Septiembre de 2018

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.
- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivos del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento.”

#### CASO CONCRETO

**K.** Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE JUDO, mediante la Resolución número O.J. 463 del 27 de octubre de 1987.

**L.** Que la LIGA QUINDIANA DE JUDO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2017, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001402 del 03 de agosto de 2017, que reposa en el expediente.

**M.** Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE JUDO, establece que “La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por 3 TRES miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre según lo decida la Asamblea.”

**PARÁGRAFO 1.** – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitidos en la reunión.

**PARAGRÁFO 2.** No podrán hacer parte del órgano administrativo, las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales.

**N.** Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE JUDO, establece que “El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 23 de mayo de 1993”.

RESOLUCIÓN N° 2178 DE 25 de Septiembre de 2018

*PARAGRAFO1: La fecha que señale el periodo debe de estar de acuerdo con la que tenía en los estatutos que se encontraban vigentes.*

*PARAGRAFO 2: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.*

**O.** Que en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 48 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE JUDO, dispone que *"El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la LIGA será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además de ejercerá el control de la ejecución presupuestal, de la contabilidad y del estado financiero"*.

**P.** Que en lo que se refiere al periodo y remoción del Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE JUDO, manifiesta: *"El revisor fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Comité Ejecutivo. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Comité Ejecutivo y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar del día 23 de mayo de 1993.*

**Q.** Que el artículo 53 de los mencionados estatutos, precisa con relación al Órgano de Disciplina, *"El Órgano de Disciplina de la LIGA es el Tribunal Deportivo, conformado por 3 miembros elegidos así: (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de administración, para un periodo de (4) años, que comienzan a contar del día veintitrés 23 de mayo de 1993"*.

**R.** En cuanto a las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, la parte estatutaria en sus artículos 57 y 59 establece:

*"Artículo 57: La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la LIGA, integrada por tres miembros como mínimo, que serán nombrados por el Comité Ejecutivo.*

*Un Entrenador Departamental*

*Un Representante del Órgano de Administración*

*Un Representante de los Clubes"*.

*"Artículo 59: La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente del Órgano de Administración de la LIGA, integrado por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por el Órgano de Administración"*.

**S.** Que en cuanto a la facultad de los afiliados para participar en Asambleas, el MANUAL DE CONCEPTOS JURIDICOS Y DOCTRINA TOMO II – COLDEPORTES, establece:

***"Requisitos que deben cumplir los Clubes afiliados a una liga para participar en una Asamblea:***

RESOLUCIÓN N° 2178 DE 25 de Septiembre de 2018

Los clubes deportivos afiliados a la Liga deben estar a paz y salvo con la Liga y tener reconocimiento deportivo vigente para poder participar en las asambleas de afiliados. El parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 49 de 1993 prevé:

“En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la Asamblea del organismo interesado que es resuelta por el órgano de dirección o administración.” (Subrayado fuera de texto)

T. Que la LIGA QUINDIANA DE JUDO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-21697 del 06 de septiembre del 2018.

U. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Universal, se llevó a cabo el día 17 de agosto de 2018 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club Deportivo de Judo Chikara, reconocimiento deportivo No 142 de septiembre 22 de 2017; Club Deportivo de Judo Jigotai, reconocimiento deportivo No 141 de septiembre 22 de 2013, Club Deportivo de Judo La Isabela, reconocimiento deportivo No 099 de julio 04 de 2018 y Club Deportivo Promotor Institución Educativa Camilo Torres, reconocimiento deportivo No 160 de agosto 13 de 2018; con el fin de nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, para el periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2018 y hasta el 22 de mayo de 2021.

V. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE JUDO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la “LIGA QUINDIANA DE JUDO” a las siguientes personas:

## RESOLUCIÓN N° 2178 DE 25 de Septiembre de 2018

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>	BEATRIZ HELENA OSORIO IDÁRRAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.673.477 de Génova Q.
<b>SECRETARIO</b>	CARLOS ANDRÉS BARRERO TREJOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.935.658 de Armenia
<b>TESORERA</b>	JESSIKA TATIANA VALLEJO MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.929.647 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL	
<b>REVISOR FISCAL PRINCIPAL</b>	Cont. WILSON HELI MAHECHA VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.450.420 de Bogotá. D.C y T.P. 183385-T
<b>REVISOR FISCAL SUPLENTE</b>	CARLOS ALBERTO MORALES ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.392.535 de Calarcá, Q. y T.P. No 43939-T

ÓRGANO DE DISCIPLINA	
LEONARDO FABIO CUBILLOS RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.732.260 de Armenia	
JOSE IVAN RESTREPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.510.858 de Armenia	
LILI JOHANA VALENCIA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.886.465 de Armenia	

COMISIÓN TÉCNICA	
CAROLINA RESTREPO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.944.321 de Armenia	
CARLOS ALBERTO SUAREZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.531.226 de Armenia	
JUAN MANUEL GONZALEZ OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.937.657 de Armenia	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
AURA ROSA OSORIO IDARRAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.672.478 de Génova	
JHON SEBASTIAN BARRERO TREJOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.922.946 de Armenia	
LUIS DIEGO MUÑOZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.407.535 de Circasia.	

RESOLUCIÓN N° 2178 DE 25 de Septiembre de 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la “LIGA QUINDIANA DE JUDO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido entre el 23 de mayo de 2018 y hasta el 22 de mayo de 2021.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2018.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Cielo López Gutiérrez*  
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato- Abogada Contratista  
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz - Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.

